JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de febrero del año dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio N°0149
0500131050 13 2021 00310 00

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **JAIME POSADA CAICEDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; **AFP PROTECCIÓN S.A.**, y **AFP PORVENIR S.A.**, toda vez que la respuesta a la demanda allegada por parte de las AFP PROTECCIÓN S.A., y PORVENIR S.A., cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 31 del CPTYSS, y fue presentada dentro del término previsto, el despacho DA POR CONTESTADA LA MISMA.

Ahora, analizada la contestación a la demanda presentada por parte de **COLPENSIONES** a través del correo electrónico el pasado 13/10/2021, se advierte que no cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTYSS y decreto 806 de 2020, por ende, conforme el parágrafo 3 del artículo 31 del CPTYSS se DEVUELVE la misma, para que dentro de los 5 días siguientes procedan a subsanar el siguiente defecto:

- Exponga pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones de la demanda, y no de manera global como se realizó, so pena de entender que no se opone a las pretensiones.

Se dispone compartir el vínculo del expediente. Por favor descargue los archivos de su interés dado que el acceso expira en 5 días hábiles**.** Hacer click **AQUÍ**

Por último, se reconoce personería para actuar a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad ejecutada COLPENSIONES al Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI en los términos y para los efectos del poder general allegado, y que según poder adjunto se le reconoce personería como apoderada sustituta a la Dra. **BIBIAN YANNETH TOBON RIOS** CC No. 43.572.286 y T.P. 332.930 CSJ., para que continúe con la representación judicial; a las abogadas Dra. **PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA** con CC No. 1.152.201.387 y TP. 270.475 CSJ, y Dra. **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA** con CC 1.037.625.191 y TP 272.004 CSJ, para representar los intereses de las AFP PORVENIR S.A, y PROTECCIÓN S.A., Respectivamente; quienes una vez revisados sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el C. S. de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT

JUEZ

fatobon28@hotmail.com ; fatobon28@une.net.co ; Palacioconsultores.colp@gmail.com ; bibitobonr@gmail.com ; avivero@procuraduria.gov.co ; angela.pardo@proteccion.com.co ; notificaciones@godoycordoba.com parboleda@godoycordoba.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
04/02/2022,
conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

AMB

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bfce2f5b77295e8a2e23b15fe27725945e37343c69f683bf34eedb5121280f**
Documento generado en 03/02/2022 07:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica